

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 - 2025-A-MDM/LC.

Maranura, 19 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

POR CUANTO:



El Acuerdo de Concejo Municipal N° 026-2025-CM-MDM/LC, de fecha 19 de mayo de 2025, establece en el **ARTÍCULO 1.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-A-MDM/LC, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**, que consta de 06 Títulos, 30 Artículos y 02 Disposiciones Complementarias.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales *gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa"*.

Que, el numeral 8), del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. En el contexto del ordenamiento jurídico municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme lo establece el artículo 39° la Ley N° 27972.



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por Ley N° 31433, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda", Por su parte el numeral 3) del artículo 20° de la norma antes acotada, señala que es atribución del Alcalde, "Ejecutar los acuerdos de concejo municipal de conformidad con su plan de implementación".

Que, en el Título X II de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148°, señala que: "Los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos. (...)".

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorpora el artículo 119-A, en el cual señala que las Audiencias Públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del Gobierno Local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los Gobiernos Locales

realizan como mínimo dos Audiencias Públicas Municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca.

Que, el literal g) del numeral 6.3 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 267- 2022-CG, dispone que, en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, se debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas de titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas.

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales desarrollen las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados.

Que, el numeral 7.1 de dicho instrumento técnico orientador prescribe que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben modificar sus Ordenanzas que regulan las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, incorporando las pautas dadas en dicho documento, para su aplicación en las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas correspondientes al año 2024 y subsiguientes.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 026-2025-CM-MDM/LC, de fecha 19 de mayo de 2025, establece en el **ARTÍCULO 1.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-A-MDM/LC, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**, que consta de 06 Títulos, 30 Artículos y 02 Disposiciones Complementarias.

Estando a lo dispuesto por el artículo 20 numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9 numeral 8), 39 y con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores, el concejo municipal, aprobó lo siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Artículo 1.- APROBAR el REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO, que consta de 06 Títulos, 30 Artículos y 02 Disposiciones Complementarias, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- DEROGAR la Ordenanza N° 0012-2025, fecha de 18 de Noviembre de 2024 y dejar sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 4.- NOTIFICAR, a la Oficina de Sistema y Tecnología de la Municipalidad Distrital de Marañón, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munimaranura.gob.pe de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO



ING. BENJAMIN SEGUNDO PANTOJA
ALCALDE



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA DE
RENDICIÓN DE CUENTAS 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA,
PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. - NATURALEZA. -

El Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de cuentas de la gestión Edil del periodo fiscal, del primer Semestre de 2025, es el documento que establece los mecanismos de transparencia de la gestión de la Municipalidad Distrital de Maranura, para informar a los ciudadanos y ciudadanas de la gestión municipal. El Gobierno local informara detalladamente de las gestiones, actividades y proyectos desarrollados.

ARTÍCULO 2º. - OBJETO. -

El presente reglamento tiene por objeto, normar y regular los mecanismos de participación de los agentes de desarrollo y los procedimientos para la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, estableciendo el marco general para su desarrollo.

ARTÍCULO 3º. - OBJETIVOS ESPECIFICOS. -

Las Audiencias Públicas tienen por objetivos:

- a) Fortalecer la relación gobierno local y ciudadanía.
- b) Facilitar el ejercicio de Control de la ciudadanía a la gestión pública local.
- c) Recuperar la legitimidad y credibilidad de las autoridades locales.
- d) Contribuir al desarrollo de los principios rectores de las políticas y gestión local con transparencia, gestión moderna por resultados y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.

ARTÍCULO 4º. - FINALIDAD. -

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, tiene por finalidad informar la ejecución de actividades y proyectos, sus avances, logros alcanzados; así como las limitaciones y dificultades en la Gestión Pública, y las propuestas a futuro de la Municipalidad.

ARTÍCULO 5º. - PRINCIPIOS. -

1. **TRANSPARENCIA:** Los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras públicos, tienen el deber de presentar información clara y verdadera a la ciudadanía.
2. **INCLUSIÓN:** Es dirigida a la población en general, sin discriminaciones de ningún tipo (sexo, raza, etnia, lengua u otra condición).
3. **PARTICIPACIÓN:** Es un espacio en donde la población puede participar y debatir sobre lo informado o explicado.
4. **RESPETO:** Es un espacio de escucha activa el intercambio de opiniones con respeto.
5. **NEUTRALIDAD:** Se debe favorecer participación de los diversos grupos de la población, no solo de aquellos que manifiesten una opinión favorable a la gestión.

6. PUBLICIDAD: No existe limitaciones para el conocimiento del contenido de la audiencia y estarán a disposición de los ciudadanos y ciudadanas.

ARTÍCULO 6º. - MARCO NORMATIVO. -

1. La Constitución Política del Perú (este último modificado mediante Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional)
2. Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783 (artículo 17º).
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4. LEY N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.
5. Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", aprobada por Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, para que los Titulares de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales envíen a la Contraloría General de la República, el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por Periodo Anual correspondiente al año 2023.
6. Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, Decreto Supremo 004-2013-PCM, Sección 2.3.- Objetivos de la Política, objetivo específico 9; Sección 2.4.- Principios Orientadores, literales c y d.
7. Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
8. Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública modificada por Ley N° 27927, y su TUO aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
9. Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, Ley 27658, (Artículos 4º, 8º y 9º).
10. Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en Resultados N° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01.
11. Plan Nacional de Integridad y lucha contra la Corrupción contra la Corrupción, decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Capítulo III Objetivos estratégicos y acciones del Plan, Sección 3.1 Acciones del Eje 1, Objetivo Específico 1.1, acción 5.
12. Ley N° 31433, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONCEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN.
13. Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD; de fecha 04 de julio de 2024; en su artículo Primero aprueba el "Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales".
14. Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

6.1. CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, expresa que "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)" y "(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley";

Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el artículo 9º inciso 8

señala que "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121° reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas;

Que, mediante Ley N° 31433 se incorpora el artículo 119-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en adelante la LOM, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES. -Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, conforme con los artículos 17° y 42° inciso g) de la ley N° 27783, ley de bases de la descentralización, prescribe, Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, en la gestión pública, para garantizar, canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar, facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD; de fecha 04 de julio de 2024; se aprobó el "Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales", con el objetivo de brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados.

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales desarrollen las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados.

Que, el numeral 7.1 de dicho instrumento técnico orientador prescribe que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben modificar sus Ordenanzas que regulan las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, incorporando las pautas dadas en dicho documento, para su aplicación en las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas correspondientes al año 2024 y subsiguientes.

ARTÍCULO 7. AMBITO DE APLICACIÓN. -

Este Reglamento es de obligatoria aplicación a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas programadas por la Municipalidad Distrital de Marañón, dentro de la Jurisdicción del Distrito de Marañón, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco.

ARTÍCULO 8. AGENDA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. -

Los temas a tratar en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, son presentados en base al Plan de Desarrollo Concertado local del Distrito de Marañón.

Los contenidos mínimos a presentar en la Audiencia Pública son:

- Nivel de ejecución presupuestal a nivel de gastos corrientes.
- Nivel de ejecución de los proyectos de inversión, inclusive los aprobados en el marco del presupuesto participativo.
- Gestión de algunos programas y/o servicios públicos específicos, con indicadores de cobertura y calidad.
- Planes de mejora institucional sobre la calidad de los servicios públicos, así como los avances, dificultades y lecciones aprendidas en su ejecución,
- Adopción de políticas públicas locales y el avance en su implementación
- Disposiciones Municipales emitidas y el impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- Acciones para promover la implementación de los mecanismos de transparencia o Control Social en la Gestión Local.
- Funcionamiento de espacios de concertación, como el Consejo de coordinación Local (CCL), los Comités consultivos, así como otros mecanismos de participación ciudadana que existan en el Distrito.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9º. - RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL. -

La realización de las Audiencias Públicas de Rendición de cuentas es responsabilidad del Alcalde, como autoridad política del gobierno Local.

ARTÍCULO 10º. - RESPONSABLES EN LA ORGANIZACIÓN. -

En la realización y desarrollo de las Audiencias públicas de Rendición de Cuentas, participan diferentes órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, los cuales asumen diferentes responsabilidades, Entre ellos se encuentran:

10.1 Alcaldía Municipal, como órgano ejecutivo del gobierno local, le corresponde:

- a. Proponer el reglamento para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.
- b. Aprobar la agenda y el informe de rendición de cuentas.
- c. Emitir la convocatoria.
- d. Realizar la rendición de cuentas.

10.2 Concejo Municipal, como órgano normativo y fiscalizador, le corresponde:

- a. Aprobar el reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas y de todas las normas complementarias que favorezcan el desarrollo de este mecanismo de control y participación ciudadana.
- b. Difundir información sobre la producción normativa.
- c. Verificar la exactitud y veracidad de la información que el alcalde presenta ante la aprobación.

10.3 Concejo de Coordinación Local, como órgano consultivo del gobierno local, le corresponde:

- a. Emitir opinión sobre el Reglamento de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.

- b. Participar en la definición de la agenda de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.

10.4 Gerencia Municipal, le corresponde:

- a. Proponer la agenda.
b. Liderar la difusión de la convocatoria a la audiencia pública.
c. Aprobar el informe final de rendición de cuentas y el resumen ejecutivo.

10.5. Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, le corresponde:

- a. Coordinar y recabar la información para la elaboración del informe de rendición de cuentas.
b. Centralizar y sistematizar la información del Resumen Ejecutivo.
c. Elaborar el informe final de rendición de cuentas.
d. Elaboración del cronograma de la Audiencia Pública.

10.6. Relaciones Públicas, le corresponde:

- a. Realizar la convocatoria a los participantes a la Audiencia Pública.
b. Promover la participación ciudadana.
c. Promover y garantizar la participación de las organizaciones sociales e instituciones.
d. Inscripción de participantes y oradores.

10.7. Los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras del gobierno local, a quienes les corresponde:

- a. Brindar la información solicitada para la Audiencia Pública de sus respectivas unidades orgánicas de manera oportuna para la rendición de cuentas.
b. Colaboración en la organización y desarrollo de la audiencia pública.

ARTÍCULO 11°. NUMERO DE AUDIENCIAS. -

El gobierno local realizará dos (02) Audiencias Públicas de Rendición de cuentas anuales en el periodo 2023-2026.

ARTÍCULO 12°. CONVOCATORIA. -

La Municipalidad convocará a la Audiencia Pública de Rendición de cuentas, con un mínimo de 30 días calendarios de anticipación, para lo cual utilizará los diversos medios de comunicación disponibles, a fin de asegurar la mayor concurrencia de asistentes.

La Municipalidad Distrital de Marañón convocará a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas con un plazo no menor a 30 días calendarios de anticipación, utilizando diversos medios de comunicación disponibles. La convocatoria incluirá:

- Fecha, hora y lugar de la audiencia pública.
- Propuesta de agenda inicial basada en el Plan de Desarrollo Concertado local.
- Un plazo de 15 días calendarios improrrogables, contados desde la publicación de la convocatoria, para que los ciudadanos y ciudadanas formulen propuestas sobre la temática de la audiencia.

- Lugar y plazo para la inscripción de participantes, garantizando accesibilidad para grupos vulnerables mediante la utilización de lenguas propias de la zona y lenguaje de señas, según corresponda.

ARTÍCULO 13°. CONVOCATORIA. -

La agenda, que será difundida junto a la convocatoria, debe fijar los temas sobre los cuales se realizará el informe de rendición de cuentas, descritas en el artículo N°08.

Los ciudadanos y ciudadanas dispondrán de un plazo de un (01) días hábil contados a partir de su publicación de la agenda en un diario mayor circulación local, para realizar las observaciones a dicha agenda y proponer nuevos temas que sean de interés distrital.

Las observaciones deberán ser presentadas en mesa de partes de la Municipalidad o de manera virtual al correo institucional: que el personal de la Municipalidad Facilitera.

A partir de las observaciones y aportes realizados por los ciudadanos y ciudadanas, se elaborará la agenda final, la cual debe ser publicada conjuntamente con la convocatoria.

La agenda, que será difundida junto con la convocatoria, fijará los temas sobre los cuales se realizará el informe de rendición de cuentas, conforme a lo descrito en el artículo 8°. Los ciudadanos y ciudadanas dispondrán de un plazo de 15 días calendarios improrrogables, contados desde la publicación de la propuesta de agenda, para realizar observaciones y proponer nuevos temas de interés distrital. Las propuestas deberán presentarse en la mesa de partes de la Municipalidad o de manera virtual a través del correo institucional facilitado por la entidad.

Cumplido dicho plazo, la agenda final se elaborará incorporando los aportes recibidos y será publicada en el Portal Web Institucional y otros medios de difusión, junto con la convocatoria actualizada. Los temas propuestos de manera extemporánea serán considerados en la siguiente audiencia pública, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda brindar información sobre los mismos a través de su portal de transparencia estándar.

ARTÍCULO 14°. - REVISTA DEL RESUMEN EJECUTIVO Y DIFUSIÓN. -

El resumen ejecutivo es una versión resumida del informe de rendición de cuentas, presentado con un lenguaje sencillo y en formato amigable.

Sera elaborado por la unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

El resumen ejecutivo debe ser difundido a través del portal Web Institucional y otros mecanismos que se consideren necesarios, con un plazo no menor a cuatro (04) días hábiles previos al desarrollo de la audiencia.

ARTICULO 15°.- CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO. -

El Informe del resumen ejecutivo de Rendición de Cuentas contará con el siguiente contenido:

- Gestión del Gobierno Local, que contiene información de actividades y proyectos de inversión y su ejecución presupuestaria.
- Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo el Funcionamiento del Concejo de Coordinación Local.
- Disposiciones locales emitidas Ordenanzas locales, Acuerdo de concejo local, Decretos de Alcaldía, Resoluciones Ejecutivas de Alcaldía; y evaluación del impacto obtenido con la comisión de dichas normas; Convenios suscritos, etc.
- La información que sea necesaria para la Audiencia Pública de rendición de Cuentas.

TITULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 16°. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES. -

Los participantes de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tienen los siguientes derechos:

1. Derecho a hacer uso de la palabra, previa inscripción en el registro de oradores, para realizar preguntas o comentarios referente a los temas detallados en la agenda de rendición de cuentas.
2. Derecho a recibir información referente a los temas objeto de rendición de cuentas previo al desarrollo de la audiencia pública.
3. Derecho a solicitar información detallada referente a los temas objeto de rendición de cuentas, durante o después del desarrollo de la audiencia pública.

Los participantes de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tienen las obligaciones siguientes:

1. Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones.
2. Emplear vocabulario adecuado al realizar las intervenciones.
3. Respetar las ideas de todos los participantes de la audiencia pública.

ARTÍCULO 17°.- INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES. -

La inscripción de los participantes es libre y gratuita y se efectuará bajo dos modalidades:

- **Representación individual:** Ciudadanos que a título personal se inscriban en el libro de registro.
- **Representación colectiva:** Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, que son acreditados por sus respectivas organizaciones para participar en la audiencia pública.

ARTÍCULO 18°.- PLAZO Y MODALIDADES DE INSCRIPCIÓN. -

La inscripción de los participantes se iniciará junto con la convocatoria y podrá ser realizada hasta el mismo día del desarrollo de la audiencia pública, y de igual forma para los oradores, Las inscripciones serán de manera virtual y excepcionalmente de manera presencial.

Virtual: A través de un registro en línea en el Portal Web institucional, en el cual se debe indicar la modalidad de participación, asistente u orador, en caso requiera hacer uso de la palabra.

Presencial: La Oficina de la Secretaría General y los módulos abiertos para la misma, a través de una ficha de inscripción en la cual se debe indicar la modalidad de participación, asistente u orador, en caso requiera hacer uso de la palabra. Se anexa a la presente la ficha de inscripción.

La inscripción contribuirá a ordenar la audiencia, limitando la participación de los oradores para hacer uso de la palabra, en los tiempos previstos en el programa de la audiencia.

ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DE LISTA DE ORADORES. -

La relación de las personas inscritas para participar como oradores será publicada en el Portal Web Institucional con un (01) día de anticipación al desarrollo de la audiencia pública.

TÍTULO IV

DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 20°.- REGISTRO DE LOS ASISTENTES. -

El registro de los asistentes a la audiencia pública se realizará al inicio de la Audiencia, desde una (01) hora previa a su inicio.

ARTÍCULO 21°.- MODERADOR. -

La audiencia pública estará conducida por un Moderador, quien tiene las funciones siguientes:

- Presentar la agenda y explicar las reglas del evento para el desarrollo de la audiencia pública.

- Garantizar que todos los oradores que intervengan tengan el mismo tiempo de uso de las palabras,
- Instar a los participantes guardar orden durante el desarrollo de la audiencia pública.

ARTÍCULO 22°.- MESA DIRECTIVA. -



La mesa directiva estará conformada por el Alcalde Municipal, conjuntamente con los principales funcionarios y funcionarias de gobierno local; quienes se encargaran de la exposición del informe de rendición de cuentas o absolverán las preguntas de los asistentes o precisaran y complementaran algunos temas que expongan.

ARTÍCULO 23°.- DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA. -



La audiencia pública, se desarrollará de manera presencial. La apertura de la sesión estará a cargo del Alcalde.

ARTÍCULO 24°.- DE LA EXPOSICIÓN. -



Una vez instalada y aperturada la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, el moderador invitará al señor Alcalde quien iniciará con la exposición del informe de gestión del Gobierno Local, correspondiente al periodo transcurrido de gobierno; el Gerente Municipal y los gerentes de línea se encontraran presentes dando el soporte técnico adecuado, Acto seguido se invitará a exponer a los siguientes representantes que previamente han sido designados en sus espacios correspondientes.

Los Regidores, cada uno informara sus actos de fiscalización respecto de sus comisiones que presiden.

Se informará el estado situacional, los avances y complicaciones en la gestión respecto de cada Gerencia de línea, siendo que el Gerente Municipal expondrá lo de la parte administrativa.

Los representantes de la Sociedad Civil tendrán la oportunidad de informar sobre sus actuaciones en la audiencia pública.

ARTÍCULO 25°.- INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS. -

El Informe de rendición de cuentas debe desarrollar detalladamente todos los puntos de la agenda el contenido debe ser ordenado, claro preciso y sencillo: además ser realizado en el idioma dominante de la sede de la audiencia.

La exposición del Informe de rendición de cuentas estará a cargo del Alcalde Municipal o los funcionarios que se designe, el cual debe ser desarrollado en un tiempo referencial de (1) hora, debiendo de apoyarse preferentemente en soportes audiovisuales a fin de poder asegurar la comprensión de los participantes.

ARTÍCULO 26°.- DE LAS INTERRUPCIONES. -

No está permitido interrumpir en su disertación a la autoridad edil en la Audiencia Pública, cualquier desorden que se produzca durante la disertación del Alcalde, Regidores y Oradores, el moderador de la Audiencia pública invitará al ciudadano a guardar el orden correspondiente, si persistiese el desorden, el Alcalde, suspenderá la audiencia pública por 15 minutos, de persistir el desorden dará por concluida la Audiencia Pública, dejándose constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 27°.- INTERVENCIÓN DE LOS ORADORES. -

La intervención de los oradores se realizará después de la exposición del informe de rendición de cuentas, de acuerdo al orden de inscripción como oradores, manteniendo un ambiente de respeto y cordialidad.

El tiempo destinado para cada intervención será de tres (03) minutos, y, si el caso lo amerita, se considerará una repregunta con un tiempo adicional no mayor a dos (02) minutos.

Las intervenciones deben estar relacionadas a los temas fijados en la agenda de la audiencia. Después de las intervenciones de los oradores, las preguntas realizadas en dichas intervenciones serán respondidas por el Alcalde o por el responsable competente designado.

ARTÍCULO 28°.- ACTAS DE LA SESIÓN. -

La audiencia pública de rendición de cuentas concluirá con la suscripción de un acta por parte de los funcionarios, y por los participantes que deseen realizarlo.

Dicha acta dejará constancia de lo actuado en el desarrollo de la audiencia destacando las principales conclusiones, así como los compromisos asumidos.

TITULO V

ETAPAS POST AUDIENCIA

ARTÍCULO 29°.- DIFUSIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS. -

El informe de rendición de cuentas debe ser difundido en el Portal Web Institucional de la entidad, por un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, después de haberse desarrollado la audiencia pública.

ARTICULO 30°.- EVALUACION INTERNA. -

El gobierno local debe efectuar una evaluación interna sobre el desarrollo de la audiencia, considerando las acciones de la etapa preparatoria y la etapa de la ejecución, así como respecto de los compromisos asumidos y los reclamos o solicitudes recibidas.

Los resultados de dicha evaluación serán socializados con el personal de la institución, para que estos tomen conocimiento de la percepción de la comunidad respecto de la gestión institucional.

Se atenderá las demandas y sugerencias de la ciudadanía de manera oportuna, informándose de todo ello, mediante el Portal de Transparencia Estándar en el rubro de participación ciudadana.

Asimismo, en la siguiente audiencia pública de rendición de cuentas se debe informar sobre las acciones adoptadas por el gobierno local para atender a los pedidos de la ciudadanía y para cumplir con los compromisos asumidos y sus resultados.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN DE LOS OBSERVADORES. -

La participación de la Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Poder Judicial y Ministerio público, garantizarán la imparcialidad y/o neutralidad, transparencia y veracidad de la audiencia pública; siendo que en la seguridad se tendrá el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

PRIMERA DISPOSICIÓN: LOS ASPECTOS COMPLEMENTARIOS. -

Los aspectos complementarios en el presente Reglamento serán absueltos por la Gerencia Municipal, siendo ratificado por el Alcalde, quien de ser el caso, dictará las normas complementarias mediante Decreto o resolución de Alcaldía según corresponda a la naturaleza de los aspectos a ser regulados.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAÑÓN
LA CONVENCIÓN - CUSCO



ING. BENJAMÍN SEGUNDO PINTO
ALCALDE